



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Alberto Arturo Ramírez Ramírez y otros
Demandado	Edwin Tadeo Zuluaga Duque y otros
Radicado	05001-31-03-020-2021-00302-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiéndose pronunciado la parte actora frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito.

No se accede a requerir a la parte demandada para que aporte la caratula de la póliza de seguros número 900000171243 y las condiciones generales de la misma, toda vez que dichos documentos fueron aportados por Seguros Generales Suramericana S.A. con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al demandado Edwin Tadeo Zuluaga Duque.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno, el dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, aportado con la demanda.

Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a la audiencia de los físicos forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales adscritos a IRS VIAL –Investigación forense, reconstrucción, seguridad vial, quienes realizaron el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T 2 número 210430924 A, aportado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Prueba trasladada: Se dispone oficiar a las siguientes entidades:

1) Al Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que traslade en copia todas la pruebas solicitadas, decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía que se adelanta en contra de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., con el radicado 05001310301420210032300.

2) A la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de El Santuario, Ant., para que traslade en copia todas la pruebas solicitadas, decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional que se tramitó en dicha entidad en contra de Edwin Tadeo Zuluaga Duque y Rubén Darío Ramírez Ramírez.

Inspección judicial: No se accede a decretar esta prueba, por cuanto la verificación de los hechos objeto de la misma, puede surtirse mediante los demás medios probatorios que se decretan en el presente auto. Por ende, no se cumple lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 236 del CGP.

b) Pruebas parte demandada.

• **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Interrogatorio de parte: A los demandantes, Alberto Arturo Ramírez Ramírez, Alonso De Jesús Ramírez Ramírez, Aura Ligia Ramírez Ramírez, Evelio De Jesús Ramírez Ramírez, Gustavo De Jesús Ramírez Ramírez, Libardo Antonio Ramírez Ramírez, Luis Antonio Ramírez Ramírez y María Consuelo Ramírez Ramírez.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno, el Informe Técnico Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R.A.T 2 número 210430924 A, elaborado por los físicos forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales adscritos a IRS VIAL –Investigación forense, reconstrucción, seguridad vial-.

Ratificación de documentos: Se accede a la solicitud de ratificación de los documentos aportados por la parte actora y a los cuales se hace alusión en la página 8, archivo 11 del expediente judicial, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 262 del CGP; salvo los denominados: “Copia imágenes del lugar de los hechos y Copia 4 videos del lugar de los hechos” por tratarse de documentos de contenido representativo, no declarativo.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar al Despacho el nombre completo y los correos electrónicos de los terceros que surtirán la ratificación de los documentos mencionados.

Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, quien realizó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente número DIPRAT 2021-40, que se aporta con la demanda.

- **Edwin Tadeo Zuluaga Duque y Julio Cesar Zuluaga Duque**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta a la demanda y el escrito de llamamiento en garantía.

Dictamen pericial: Apreciar en el momento procesal oportuno, el informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, aportado con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Declaración de parte: De los demandados Edwin Tadeo Zuluaga Duque y Julio Cesar Zuluaga Duque.

Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, quien realizó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente número DIPRAT 2021-40, que se aporta con la demanda.

Testimonial: Decretar el testimonio de Oscar Martínez, Gustavo Adolfo Buelvas Martínez y Duval Giraldo Ramírez.

No se accede a decretar el testimonio de los señores Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, dado que estos fungen en calidad de peritos y en esa calidad, se surtirá la contradicción de la prueba, solicitada por la parte contraria, esto es, la demandante, conforme lo establece el artículo 228 del CGP.

Se requiere a la apoderada de los codemandados mencionados, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, señale el nombre completo del testigo "MATEO".

Prueba por oficios: Se dispone oficiar a las siguientes entidades:

1. A la EPS SAVIA SALUD para que se sirva allegar la historia clínica completa del señor Rubén Darío Ramírez Ramírez.
2. A la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Santuario, Antioquia, para que allegue la historia clínica, pruebas diagnósticas, exámenes, resultado de toxicología, etc. efectuados a RUBEN DARIO RAMIREZ RAMIREZ, por el accidente de tránsito ocurrido el 16 de agosto de 2020.

No se accede a Oficiar a la ARL, al fondo de pensiones, ni a IPS, por cuanto se estima inconducente e inútil el medio de prueba, de cara a las demás historias clínicas solicitadas.

3. A la Fiscalía General de la Nación, para que remita copia del expediente SPOA 056976000333202000163, correspondiente a la investigación adelantada por las lesiones sufridas por el señor Rubén Darío Ramírez Ramírez, el 16 de agosto de 2020.
4. No se accede a Oficiar a Seguros Generales Suramericana S.A. para los efectos solicitados en el llamamiento en garantía, por cuanto no se señalan concretamente los documentos requeridos; de ahí que, no es posible verificar la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, máxime que en el plenario obra prueba documental del siniestro.

Contradicción de dictamen pericial: Se ordena la comparecencia a la audiencia del perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, quien realizó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente número DIPRAT 2021-40, que se aporta con la demanda.

Desconocimiento de documentos: No se accede a la solicitud, por cuanto solo procede respecto de documentos que se atribuyan a la parte respectiva,

supuesto que no se acredita en este caso, en los términos del artículo 272 del CGP.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 14 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de las partes, testigos, peritos, terceros para ratificación de documentos y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se pone de presente a los apoderados judiciales de ambas partes, el deber que les asiste de citar a los testigos y peritos, cuya prueba fue decretada a instancia suya, para la audiencia virtual mencionada, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 11, artículo 78 del C. G. del Proceso, teniendo presente que en la primera parte de la audiencia se llevarán a cabo las etapas del art. 372 *ibd.*

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed9ee20d56b8d9622b17fd60e59a16218bb422ebe41b8b6145df085f7d7761**

Documento generado en 11/07/2022 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>